



Ministerio
**de Defensa
Nacional**

R E S O L U C I Ó N 8 2 6 3 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-18-0000261

Montevideo, 2 2 MAR. 2024

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por el Marinero de 1ª (SUP) Marcelo Antolin Scanavino Fernández, perteneciente al Comando General de la Armada;

RESULTANDO: que el mencionado Marinero de 1ª (SUP) presenta una incapacidad incompleta de acuerdo al Dictamen C/M: 461, de 2 de octubre de 2023 de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157, (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978;

II) lo establecido por el artículo 5 y por el numeral 2º del artículo 6 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por el Comando General de la Armada, a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023 y a lo establecido por el literal i) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 123/991, de 19 de marzo de 1991;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º. Declárase que el Marinero de 1ª (SUP) Marcelo Antolin Scanavino Fernández, perteneciente al Comando General de la Armada, se encuentra comprendido en la situación de incapacidad incompleta, prevista en el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157, (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de

1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como no contraída en acto de servicio ni como consecuencia de la prestación del mismo.

2º. Cúmplase con lo dispuesto en la Ordenanza N° 40 del Ministerio de Defensa Nacional, de 20 de setiembre de 2001, disponiéndose la asignación de tareas acorde a su incapacidad o el pase a situación de retiro obligatorio.

3º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General de la Armada, a sus efectos. Cumplido, archívese.


DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



SECPMII
RZ.lg